CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 8992023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR Y EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.462.707, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, según Resolución de nombramiento No.223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión No. 015 del 1 de octubre del mismo año, facultado para celebrar el presente convenio según la Resolución de Delegación No. 016 del 1 de julio de 2016, quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, Entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4**, quien en adelante se denominará **LA ADR**, por una parte, y por la otra **ROBERTO CARLOS CELEDON VANEGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.016.417 de Baraona, nombrado mediante Acta de posesión del 31 de diciembre de 2019, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BARANOA**, identificado con Nit. No. 890.112.371-8, con competencia para celebrar convenios y con facultad expresa para ordenar el gasto mediante la celebración de contratos y convenios, en adelante **EL ENTE TERRITORIAL,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2.** Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **3.** Que los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, establecen que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio; y que a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **4.** Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3°, consagra que los principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **5.** Que el artículo 6 de la precitada Ley establece que "(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".**6.** Que el artículo 95 de la citada ley establece: "(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)". **7.** Que la Ley 80 de 1993, artículo 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **8.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: I) La causal que invoca para contratar directamente, II) El objeto del contrato, III) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y IV) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **9.** Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Proyectos de la ADR, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación. **10.** Que mediante el Decreto Ley 2364 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica,

patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto *es "(…) ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país".* (art. 3 Decreto 2364 de 2015).**11.** Que en el marco de este Decreto la Agencia de Desarrollo Rural es la encargada de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales, garantizando la seguridad alimentaria y la competitividad del país. **12.** Que los entes territoriales desempeñan un papel fundamental en la implementación de los proyectos productivos de la ADR en todo el territorio nacional. Su participación abarca desde la identificación de necesidades hasta la coordinación de recursos, pasando por el financiamiento, la gestión, el seguimiento y la articulación institucional. Esta colaboración contribuye a fortalecer el desarrollo rural y agropecuario en el país, impulsando el crecimiento económico y mejorando las condiciones de vida de las comunidades rurales. **13.** Que en atención a las competencias legales y misionales de la ADR a nivel nacional, se requiere de un instrumento contractual por medio cual la Agencia y los entes territoriales intervinientes generen, mediante la complementariedad de sus capacidades técnicas y financieras, sinergias que permitan la estructuración, cofinanciación y/o ejecución de los proyectos productivos recibidos en el marco de las *"CONDICIONES ESPECÍFICAS (TÉRMINOS DE REFERENCIA) PARA PRESENTACIÓN DE PERFILES SUSCEPTIBLES A SER COFINANCIADOS EN EL MARCO DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL – PIDAR, POR ENTIDADES TERRITORIALES Y/O ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES – I SEMESTRE 2023"*. **14.** Que el convenio interadministrativo marco se circunscribe a aunar los esfuerzos técnicos, administrativos y financieros comunes de quienes lo suscriben, su poder vinculante responde a la voluntad de los mismos. **15.** Que el numeral 17 del artículo 11 del decreto 2364 de 2015 establece que la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR tendrá entre otras funciones la de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia. **16.** Que el convenio interadministrativo marco que se pretende celebrar entre **LA ADR** y **EL ENTE TERRITORIAL** se llevará a cabo dentro del marco normativo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que establecen que los negocios jurídicos que se adelanten mediante convenios interadministrativos se adelantaran bajo la modalidad de contratación directa. **17.** Con base en lo expuesto, **EL ENTE TERRITORIAL** presentó la propuesta correspondiente para la celebración del presente convenio a **LA ADR** a través de la Vicepresidencia de Proyectos y planteó la necesidad esbozada anteriormente, acordando para el efecto la celebración de un convenio interadministrativo marco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LA ESTRUCTURACIÓN, COFINANCIACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL (PIDAR) PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE BARANOA DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.

SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ADR: 1. Estructurar, evaluar, calificar y, de ser el caso, cofinanciar la ejecución de los proyectos que resulten viables del proceso ya mencionado de acuerdo con la normatividad vigente. **2.** Poner a disposición del convenio o de los proyectos cofinanciados el personal técnico, bienes y servicios, de conformidad con documento de contrapartida, el cual hace parte integral del convenio. **3.** Adelantar los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales de la contratación derivada o respecto del modelo de ejecución adoptado por la ADR. **4.** Realizar acompañamiento en el desarrollo del convenio y todo lo necesario en el marco de sus competencias para el cumplimiento del objeto convenido. **5.** Realizar el correspondiente seguimiento técnico a la contratación derivada del convenio, asegurando la efectiva ejecución de esta. **6.** Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto del convenio. **7**. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

TERCERA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ENTE TERRITORIAL: **1.** Apoyar la estructuración y, de ser el caso, aportar la contrapartida en dinero efectivo y/o bienes o servicios para cofinanciar la ejecución de los proyectos que resulten viables del proceso ya mencionado de acuerdo con la normatividad vigente.**2.** Poner a disposición del convenio o de los proyectos cofinanciados el personal técnico, bienes y servicios, de conformidad con documento de contrapartida, el cual hace parte integral del convenio. **3.** Adelantar los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales de la contratación derivada o respecto del modelo de ejecución adoptado por la ADR. **4.** Realizar acompañamiento en el desarrollo del convenio y todo lo necesario en el marco de sus competencias para el cumplimiento del objeto convenido. **5.** Realizar el correspondiente seguimiento técnico a la contratación derivada del convenio, asegurando la efectiva ejecución de esta. **6.** Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto del convenio. **7.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS: 1. Suscribir el acta de inicio del convenio, posterior al perfeccionamiento y legalización de este. **2.** Cumplir de manera oportuna con el objeto y los compromisos que del convenio se derivan, y hacer seguimiento a los mismos. **3.** Brindar apoyo administrativo, técnico y gerencial para el desarrollo del objeto del convenio, actuando con la debida diligencia, de conformidad con la normatividad legal vigente, en el marco de sus competencias. **4.** Actuar de manera diligente, eficaz, para el normal y eficiente desarrollo del objeto del convenio. **5.** Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del convenio. **6.** Suministrar la información que recíprocamente requieran las partes en virtud de sus funciones, para el desarrollo del convenio. **7.** Designar al personal idóneo que conformará el Comité Técnico de Seguimiento, que se encargará de revisar y validar conjuntamente el desarrollo del convenio. **8.** Realizar la supervisión, seguimiento y control periódico durante la ejecución del convenio. **9.** Guardar estricta reserva y confidencialidad a efectos de salvaguardar toda la información y documentos a los cuales tengan acceso las partes y que conozcan en cumplimiento de las actividades que se realicen en desarrollo del convenio.**10.** Designar los supervisores por cada una de las entidades que integrarán el Comité de Seguimiento. **11.** Elaborar conjuntamente a través del Comité Técnico de Seguimiento los informes que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio. **12.** Comunicar oportunamente sobre cualquier anomalía o dificultad que se presente dentro de la ejecución del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **13.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas que pudieran presentarse en la ejecución del convenio. **14.** Concertar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero. **15.** Asistir a las reuniones y demás eventos que indiquen los supervisores y que tengan relación directa con el desarrollo del objeto del presente convenio. **16.** Suscribir las actas que surjan durante la ejecución del convenio, de manera oportuna, máximo

tres (3) días hábiles siguientes a la remisión que realice la Secretaría del respectivo comité. **17.** Suscribir el acta de liquidación del convenio. **18.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL: Por parte de **LA ADR** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente convenio el Director de la Unidad Técnica Territorial No 2, o por quien haga sus veces, o por quién el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DEL ENTE TERRITORIAL: Por parte de **EL ENTE TERRITORIAL** la supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio o por quien haga sus veces, o quien designe el ordenador de gasto, lo cual deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO: El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto de **LA ADR** y el **ENTE TERRITORIAL**, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones del convenio.

SÉPTIMA. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN: El supervisor(es) tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y las contenidas los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de cada una las partes, según corresponda y las siguientes: **1.** Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio. **2.** Realizar las actas pertinentes que conlleve el convenio para su correcta ejecución, así como las actas de terminación y liquidación del convenio. **3.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **4.** Atender las peticiones o consultas que se le formulen en relación con el objeto del convenio y darles el trámite que corresponda. **5.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Agencia, del Departamento o del Municipio. **6.** Las demás que busquen el cumplimiento del convenio, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales u ordenadores del gasto de las partes.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita suscrita por el Ordenador del Gasto.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: Se conformará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por: **i)** el supervisor del convenio designado por **EL ENTE TERRITORIAL**, **ii)** el supervisor del convenio designado por **LA AGENCIA**, y **iii)** un delegado de la Vicepresidencia de Proyectos de la ADR. Esta instancia constituye un organismo consultivo del convenio, en el cual se resolverán las inquietudes elevadas por lo supervisores, que impacten la ejecución del convenio, de manera que se facilite la toma de decisiones y se den soluciones eficientes que redunden en la ejecución del objeto del convenio.

NOVENA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: Servir de instancia asesora y coordinadora de las actividades a cargo de las partes, a efecto de que se garantice el cumplimiento de los compromisos adquiridos. **1.** Establecer los lineamientos, estrategias, planes y acciones que redunden en la ejecución del convenio. **2.** Revisar informes y solicitar ajustes acordes con el fin perseguido. **3.** Revisar el desarrollo del convenio e impartir instrucciones y sugerencias técnicas por escrito a las partes del convenio o a la supervisión sobre lo evidenciado, para contribuir a conseguir el fin estatal de manera adecuada y oportuna. **4.** Llevar actas de sus reuniones. **5.** Realizar mesas de trabajo de requerirse. **6.** De ser necesario darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: El delegado de la Vicepresidencia de Proyectos de la ADR hará las veces de Secretario del Comité y tendrá las siguientes funciones: **1.** Programar la agenda de cada sesión. **2.** Citar a los miembros a las sesiones correspondientes, así como a los invitados que solicite el comité. **3.** Elaborar y custodiar las actas correspondientes. **4.** Las demás que le sean asignadas por el reglamento que se dicte el comité.

DÉCIMA PRIMERA. VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el convenio no comporta erogación presupuestal alguna a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), pero conlleva la obligación expresa de los firmantes de aportar los recursos en efectivo y/o bienes o servicios para los PIDAR que resulten viables y sean calificados bajo la reglamentación de la ADR.

PARÁGRAFO: El presente convenio interadministrativo marco no requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del convenio será hasta el **31 de diciembre de 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del convenio, previa solicitud de la supervisión del mismo, cuando se configuren circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a las partes ni a los convenios derivados del presente convenio interadministrativo marco.

PARÁGRAFO: De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos u otras condiciones del convenio. Al levantarse la suspensión, se suscribirá un acta de reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrán ceder total o parcialmente el convenio o su posición contractual.

DECIMA QUINTA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, conforme a lo estipulado en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se constituyen garantías, en razón a la naturaleza de las partes, del objeto y las obligaciones pactadas.

DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN LABORAL: Cada una de las parte desarrollara de manera autónoma e independiente sus labores frente al convenio, de tal forma que las obligaciones laborales de seguridad social, fiscales y otras, corresponderán a cada una de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del convenio, serán cancelados con los recursos del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL: Todos los procedimientos que se adelanten con cargo a este convenio deben ajustarse a las previsiones contenidas en la Constitución, ley y reglamento aplicables, en especial a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad Intelectual sobre los resultados obtenidos en desarrollo del convenio, pertenecerá a las entidades. No obstante, lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a hacer todos sus esfuerzos necesarios con el fin de resolver de manera ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en desarrollo del convenio, para tal efecto, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley. En caso de no llegar a ningún acuerdo entre las partes de manera directa, se acudirá a la jurisdicción contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio se coordinarán en la ciudad de Bogotá D.C., y se ejecutarán en todo el territorio nacional, previo acuerdo entre las partes del convenio. No obstante, el domicilio contractual será la cuidad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al convenio, solo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, no encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución Política y la Ley, en particular las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Cada una de las partes se compromete a mantener indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños y lesiones a personas o bienes, ocasionados por su responsabilidad durante la ejecución del convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes del convenio, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo para dar cumplimiento al objeto, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se

llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo acordado. **b**) Por mutuo acuerdo entre las partes. **c)** Por suspensión que supere la mitad del término de duración acordado del convenio. **d)** Por decisión unilateral de LA ADR, caso en el cual esta deberá dar aviso de dicha decisión a EL ENTE TERRITORIAL mediante escrito, remitido con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha de terminación anticipada e igualmente deberán cumplirse los compromisos que estén pendientes de ejecución de acuerdo al cronograma y que requieran del concurso de LA ADR para su cabal cumplimiento. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada, que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.

PARÁGRAFO. Cuando se presente cualquiera de los eventos de terminación, las partes deberán suscribir un acta donde conste la misma y las actividades desarrolladas con ocasión de la ejecución del convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para su ejecución. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INCORPORADOS AL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al convenio los siguientes documentos: **1)** Estudios Previos que amparan la contratación. **2)** Documentos de las partes para la celebración del convenio. **3)** Los demás que se produzcan por las partes durante la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución requiere la firma del acta de inicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES: LA ADR recibirá notificaciones en Avenida el Dorado CAN, Calle 43 No.57-41, Bogotá D.C. **EL ENTE TERRITORIAL** recibirá notificaciones en CR 19 16 A 16.

Elaboró: *Sara Juliana Ramírez Muñoz – Abogada Contratista - Vicepresidencia de Gestión Contractual*

Revisó: *Andrés Felipe Restrepo Castro - Abogado Contratista - Vicepresidencia de Gestión Contractual*